

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DE CERTIFICACIONES DE COMERCIO JUSTO

A título informativo se incorporan las siguientes certificaciones, con el objetivo de facilitar su identificación por los centros gestores, que cumplen con los citados diez criterios o principios establecidos en la Resolución del Parlamento Europeo 2245/2005.1

Certificación	Página Web
World Fair Trade Organization	http://wfto.com//
Fairtrade	http://www.sellooetiquetacomerciojusto.org/es/
Naturland Fair	http://www.naturland.de/es/naturland/publicaciones/1445-naturland-fair-solo-en-ingles.html
EcoCert	http://www.ecocert.com/en/fair-trade
Fair for Life	http://www.fairforlife.org/pmws/indexDOM.php?client_id=fairforlife&page_id=home
Símbolo de Pequeños Productores	http://home.spp.coop/SPP/

Además de las anteriores etiquetas o sellos de comercio justo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 43 y 44 de la Directiva 2014/24/UE, los órganos de contratación u órganos gestores del patrimonio, al mencionar estas etiquetas específicas deberán aceptar todas aquellas otras etiquetas que confirmen que el suministro cumple con los requisitos equivalentes a efectos de las anteriores etiquetas. Por ello, podrán admitir cualquier otra etiqueta específica como medio de prueba de que el suministro de productos de comercio justo corresponde a las características exigidas, siempre que dichas etiquetas cumplan con todas las condiciones siguientes: a) que los requisitos aplicables a efectos de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios; b) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas pertinentes, incluidos organismos públicos, consumidores, interlocutores sociales, fabricantes, distribuidores y organizaciones no gubernamentales; c) que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas; d) que los requisitos aplicables a efectos de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre quien el operador económico no pueda ejercer una influencia decisiva.

Si a un operador económico, por razones que no se le puedan atribuir, le hubiera resultado manifiestamente imposible obtener alguna de las etiquetas específicas indicadas o una etiqueta equivalente dentro de los plazos aplicables, el órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, como por ejemplo un expediente técnico del productor, comercializador o distribuidor, a condición de que el operador económico interesado demuestre que dicho suministro cumple los requisitos mencionados en la Resolución del Parlamento Europeo citada.

1 En relación con los sellos de comercio justo, vienen recogidos en la página 9 y sucesivas del Informe sobre el Comercio Justo en España de 2014 de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo (descargables en el siguiente enlace Web: <http://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2015/09/informe-20141.pdf>).

Asimismo, se podrá exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por un organismo de ese tipo como medio de prueba de la conformidad con los requisitos o los criterios establecidos en el pliego. Se admitirán también los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes.

A efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderá por organismo de evaluación de la conformidad un organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen la calibración, el ensayo, la certificación y la inspección, acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.